

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

FIJA ANTIGÜEDAD MÁXIMA QUE INDICA

(Publicada en el Diario Oficial de 16 de junio de 1999)

Modificaciones incorporadas: Res. 47/99; Res. 38/2000; Res. 63/2000; Res. 24/2001; Res. 60/2003

Núm. 19.- Santiago, 24 de mayo de 1999.- VISTO: Lo dispuesto en el artículo 1° y 19 números 8, 21 y 24 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.059 y los Artículos 56, 89 y 98 de la Ley N° 18.290, y las Resoluciones N°s 48/91 y 49/97, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando: La necesidad de ir paulatinamente actualizando y equiparando las exigencias aplicables a los distintos vehículos de locomoción colectiva que circulan en la Provincia de Santiago y las Comunas de San Bernardo y Puente Alto, para poder ser considerados como aptos para circular prestando transporte público de pasajeros en las áreas precedentemente indicadas.

RESUELVO:

A contar del 1° de Enero del año 2000, los buses y taxibuses, que presten servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano o rural no licitados, en la Provincia de Santiago y las Comunas de San Bernardo y Puente Alto, de las Provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente, deberán tener una antigüedad que no sea superior a 12 años. Se exceptúan de esta norma los buses que posean características de Pullman, los que para prestar los señalados servicios en la provincia y comunas mencionadas no podrán tener una antigüedad superior a 18 años ⁽¹⁾. ⁽²⁾.

A contra del 15 de agosto del año 2003, sólo podrán incorporarse a la prestación de servicios rurales en la provincia y comunas antes señaladas, vehículos nuevos, entendiéndose por éstos, aquellos cuyo año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, que mantiene el Registro Civil, corresponda al mismo año en que se solicita su incorporación. ⁽³⁾

Anótese, tómese razón y publíquese. CLAUDIO HOHMANN BARRIENTOS, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

¹⁾ Párrafo agregado según texto de resolución N° 47, de 27 de diciembre de 1999, publicada en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2000

²⁾ La resolución N°63, de 24 de agosto de 2000, publicada en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 2000., agrego expresión a continuación del punto final. Dicha expresión fue derogada por resolución N°24, de 11 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2001.

³⁾ Párrafo segundo remplazado de acuerdo a lo señalado en la resolución N°60, de 1 de julio de 2003, publicada en el Diario Oficial el 13 de agosto de 2003. Dicho párrafo fue agregado originalmente por resolución N° 38 de 19 de mayo de 2000, publicada en Diario Oficial de fecha 24 de junio de 2000.